

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones a los centros de la Comunidad Autónoma para permitir, en el proceso de admisión, la matrícula en el segundo curso de Técnico o Técnico Superior cuando hayan cursado el primer curso en otro ciclo de Técnico o Técnico Superior y los módulos profesionales del currículo de ambos títulos sean idénticos en el primer curso o convalidables.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. A dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, comprendiendo un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, introduce novedades relativas a las convalidaciones, exenciones y evaluación de módulos profesionales.

La Orden de 26 de octubre de 2009 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional, en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Disposición Final primera, faculta a la Dirección General competente en materia de formación profesional, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en dicha Orden.

El Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, atribuye diversas competencias al Director General de Ordenación Académica, y en concreto las referidas a materia de formación profesional.

Los aspectos y los elementos básicos de los diferentes títulos de Técnico y de Técnico superior son establecidos por los correspondientes Reales Decretos, fijando en cada uno de ellos sus enseñanzas mínimas y los módulos profesionales definidos por su código y nombre.

La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Su disposición final primera autoriza a la Dirección General competente en materia de formación profesional para dictar las disposiciones que permitan su aplicación.

De igual manera diversas Órdenes de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establecen los currículos de títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional. La distribución horaria semanal en cada curso de los módulos profesionales que componen los currículos de los diferentes ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón son establecidos por diferentes Resoluciones de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

Para facilitar la obtención de títulos de la misma familia profesional, permitiendo la especialización en diferentes terrenos y acortando la duración máxima, en la Comunidad Autónoma se han establecido diferentes currículos cuyos módulos profesionales que integran el currículo de los primeros cursos son idénticos.

En virtud de los antecedentes anteriores,

RESUELVO:

Primero: La superación de todos los módulos profesionales de primer curso de un ciclo permitirá la matrícula en el segundo curso de otro ciclo de la misma familia profesional, siempre que los módulos y la distribución horaria semanal establecida para el primer curso del nuevo ciclo sea coincidente con el cursado anteriormente y existan plazas vacantes.

Segundo: La adjudicación de plazas en segundo curso seguirá el proceso establecido para la escolarización del alumnado vigente en cada momento. Los solicitantes deberán aportar un certificado académico oficial de las calificaciones obtenidas en el primer curso con independencia del centro de procedencia.

Tercero: El alumnado que obtenga la plaza solicitada en segundo curso del nuevo ciclo, podrá matricularse en los módulos de ese curso que desee. Las calificaciones ya obtenidas en los módulos profesionales de primero del ciclo cursado, serán incorporadas a su expediente, tal como establece el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), en su artículo 51.6: la calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que está incluido. Las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados, se deberán tener en cuenta para el cálculo de la nota media.

Cuarto: Las convalidaciones y exenciones de módulos profesionales, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los títulos y currículos de los ciclos formativos.

Quinto: Esta resolución se aplicará tanto los títulos recogidos en el Anexo de esta resolución como a todos los títulos que posteriormente se implanten en la Comunidad Autónoma y cumplan con los requisitos establecidos en el apartado Primero.

La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en los términos previstos en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y artículos 114º y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la ley 4/1999.

Zaragoza, 4 de julio de 2012

El Director General de Ordenación Académica



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARCO A. RANDO RANDO". The signature is stylized and somewhat abstract, with long, sweeping strokes.

MARCO A. RANDO RANDO

2. Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

Ciclo formativo: TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO APLICACIONES WEB

Código: IFC303

Enseñanzas mínimas: Real Decreto 686/2010, (BOE 12/06/2010).

Currículo: Orden de 8 de julio de 2011, (BOA 28/07/11).

Módulos profesionales	Horas	Horas/semana	
		1º	2º
0483. Sistemas informáticos.	160	5	
0484. Bases de Datos.	192	6	
0485. Programación.	256	8	
0373. Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.	96	3	
0487. Entornos de desarrollo.	96	3	
0612. Desarrollo web en entorno cliente.	126		6
0613. Desarrollo web en entorno servidor.	189		9
0614. Despliegue de aplicaciones web.	84		4
0615. Diseño de interfaces WEB.	126		6
A052. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64	2	
A053. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42		2
0616. Proyecto de desarrollo de aplicaciones Web.	40		
0617. Formación y orientación laboral.	96	3	
0618. Empresa e iniciativa emprendedora	63		3
0619. Formación en centros de trabajo	370		
TOTAL	2000	30	30

Ciclo formativo: TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA

Código: IFC302

Enseñanzas mínimas: Real Decreto 450/2010, (BOE 20/05/2010)

Currículo: Orden de 25 de abril de 2011 (BOA 26/05/11)

Módulos profesionales	Horas	Horas/semana	
		1º	2º
0483. Sistemas informáticos.	160	5	
0484. Bases de Datos.	192	6	
0485. Programación.	256	8	
0373. Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.	96	3	
0487. Entornos de desarrollo.	96	3	
0486. Acceso a datos.	126		6
0488. Desarrollo de interfaces.	126		6
0489. Programación multimedia y dispositivos móviles.	105		5
0490. Programación de servicios y procesos.	63		3
0491. Sistemas de gestión empresarial.	105		5
A050. Lengua extranjera profesional: Inglés 1	64	2	
A051. Lengua extranjera profesional: Inglés 2	42		2
0492. Proyecto de desarrollo de aplicaciones multiplataforma.	40		
0493. Formación y orientación laboral.	96	3	
0494. Empresa e iniciativa emprendedora.	63		3
0495. Formación en centros de trabajo	370		
TOTAL	2000	30	30

ANEXO

1. Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y Técnico en Instalaciones de Producción de Calor

Ciclo formativo: TÉCNICO EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN

Código: IMA 202

Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1793/2010, (BOE 2/2/2011)

Currículo: Orden pendiente de publicación en BOA

Módulos profesionales	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0036. Maquinas y equipos térmicos	320	10	
0037. Técnicas de montaje de instalaciones	288	9	
0038. Instalaciones eléctricas y automatismos	256	8	
0039. Configuración de instalaciones de frío y climatización	84		4
0040. Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial	105		5
0041. Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales	168		8
0042. Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización, ventilación y extracción	210		10
0043. Formación y orientación laboral	96	3	-
0044 Empresa e iniciativa emprendedora	63	-	3
0244. Formación en centros de trabajo	410	-	-
TOTAL	2.000	30	30

Ciclo formativo: TÉCNICO EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CALOR

Código: IMA 203

Enseñanzas mínimas: Real Decreto 1792/2010, (BOE 2/2/2011)

Currículo: Orden pendiente de publicación en BOA

Módulos profesionales	Total horas	Horas semana 1º curso	Horas semana 2º curso
0036. Máquinas y equipos térmicos	320	10	
0037. Técnicas de montaje de instalaciones	288	9	
0038. Instalaciones eléctricas y automatismos	256	8	
0266. Configuración de instalaciones caloríficas	84		4
0302. Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	168		8
0310. Montaje y mantenimiento de agua	105		5
0392. Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar.	84		4
0393. Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos.	126		6
0394. Formación y orientación laboral	96	3	-
0395. Empresa e iniciativa emprendedora	63	-	3
0396. Formación en centros de trabajo	410	-	-
TOTAL	2.000	30	30